



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2024, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal número 218 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros del Ayuntamiento de Burgos.

El anuncio de exposición se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 39, el día 23 de febrero de 2024 y en el Diario de Burgos, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burgos, según consta en diligencia de la página web del ayuntamiento.

Durante el periodo de exposición pública se han presentado alegaciones.

Una vez resueltas las mismas, por virtud de acuerdo del Pleno de la corporación de fecha 29 de abril de 2024, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo según establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno. Se procede a continuación a publicar el texto completo de la ordenanza modificada.

En Burgos, a 29 de abril de 2024.

La tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,
Ana Santamaría Manso

* * *



ORDENANZA FISCAL N.º 218 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS

«I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos «en su calidad de administración pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el municipio de Burgos.

III. – DEVENGO

Artículo 3. – La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 4. – Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien de los servicios de transporte urbano de viajeros en el municipio de Burgos.

V. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. – Las cuotas tributarias de la tasa regulada en esta ordenanza se ajustarán a las siguientes tarifas:

- a) Billete ordinario, por viaje: 1,20 euros.
- b) Tarifa reducida: jubilados o pensionistas mayores de 60 años, discapacitados, mayores de 60 años sin ingresos, familias numerosas, bono social (desempleados o personas con sueldo precario): 0,06 euros.
- c) Bonobur (tarjeta sin contacto), por cada viaje: 0,24 euros.
- d) Servicio nocturno «Buho»:
 - Billete ordinario: 1,50 euros
 - Bonobur (tarjeta sin contacto), por cada viaje: 0,28 euros.
 - Tarifa reducida: jubilados o pensionistas mayores de 60 años, discapacitados, mayores de 60 años sin ingresos, familias numerosas, bono social (desempleados o personas con sueldo precario): 0,28 euros.
- e) Bono joven (hasta 26 años, incluidos), por viaje: 0,13 euros.
- f) Niños/as hasta 12 años incluidos y mayores de 65 años: gratis.
- g) Gastos de emisión o reposición del bonobur: 2,00 euros.



VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. – Bonificación a pensionistas o jubilados mayores de 60 años, discapacitados o mayores de 60 años sin ingresos.

6.1. – Tendrán derecho a la concesión de la tarjeta de tarifa reducida:

a) Los pensionistas no dados de alta en ninguna actividad o régimen laboral, ni en situación asimilada al alta o jubilados al 100% de cualquier centro oficial (INSS, MUFACE, ISFAS, FONAS, etc.) mayores de 60 años.

b) Las personas mayores de 60 años que no perciban ningún tipo de ingreso por rendimiento de trabajo.

c) Los pensionistas por el concepto de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, sin límite de edad.

d) Los discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, con al menos un 33% de discapacidad.

6.2. – Para la obtención de las tarjetas de tarifa reducida todos los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) No superar dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), a que se refiere el artículo 2.2.b) del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio (BOE del 26), por todos los ingresos brutos mensuales, computándose para ello todas las rentas incluidas en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio anterior del solicitante, o en su caso en la información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.

6.3. – Los interesados deberán aportar, junto con la solicitud, los siguientes justificantes:

a) Certificado de todas las pensiones que se perciban, expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (calle Vitoria, 16 y avenida Eladio Perlado, frente al centro de salud).

b) Certificado emitido por otros organismos oficiales, en su caso si da lugar.

c) Certificado de discapacidad, en su caso.

d) Las personas menores de 65 años deberán aportar también el informe de su vida laboral actual, con fecha no anterior a 3 meses antes de la finalización del plazo de solicitud de la tarifa reducida (Tesorería General: calle Vitoria, 16, o avenida Eladio Perlado, frente al centro de salud), fotocopia de su última nómina o nóminas (si está trabajando actualmente, en caso de discapacidad o incapacidad permanente total).

e) Una fotografía de carné actual y en color.

f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

g) Documento de autorización al SMYT para la consulta de datos de carácter fiscal. Para discapacitados menores o mayores dependientes fiscalmente de tutores, cumplimentar además los datos fiscales de éstos.



h) Justificante del abono de los gastos de emisión de la tarjeta en la entidad bancaria que se indique.

Artículo 7. – Mayores de 65 años.

7.1. – Tendrán derecho a la concesión de la tarjeta de tarifa gratuita:

a) Los mayores de 65 años que cumplen con los criterios fijados en el apartado 2 de este artículo.

7.2. – Los interesados deberán aportar, junto con la solicitud:

a) Una fotografía de carné actual, original y en color.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Justificante de abono de los gastos de emisión de la tarjeta en la entidad bancaria que se indique.

Artículo 8. – Bonificación a familias numerosas.

8.1. – Tendrán derecho a la concesión de tarjeta de tarifa reducida: los miembros de la familia numerosa, general o especial, o integrantes de las familias equiparadas a la misma, que tenga reconocida dicha condición, y cumplan los requisitos exigidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, mientras duren los efectos del título acreditativo de citada condición.

8.2. – Para la obtención de las tarjetas de tarifa reducida de familia numerosa especial y general, todos los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa.

b) Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.

c) Que los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos, no excedan de 5 veces y medio el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM), a que se refiere el artículo 2.2 del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio (BOE del 26), por todos los ingresos brutos mensuales, incrementándose este límite en el equivalente al IPREM por cada hijo a cargo, a partir del cuarto inclusive, con las particularidades recogidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

8.3. – Los miembros de la familia numerosa general o especial interesados deberán aportar, junto con la solicitud oficial que se les entregará en las oficinas del servicio, la siguiente documentación:

– Fotocopia autenticada del título oficial que reconozca la condición de familia numerosa, expedida por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, u otra, debidamente actualizada.

– Una fotografía de carné actual, en color, de todos los miembros de la familia numerosa, mayores de doce años.

– Fotocopia del DNI de todos ellos.



– Documento de autorización del SMYT para que pueda recabar datos de carácter fiscal, con los datos de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de dieciocho años.

– Justificante del abono de los gastos de emisión de la tarjeta en la entidad bancaria que se indique.

8.4. – Las bonificaciones de las familias numerosas se solicitarán únicamente una vez, y estarán en vigor durante el tiempo que esté en vigor el título de familia numerosa, siempre y cuando los interesados cumplan los requisitos exigidos por la ordenanza vigente, debiéndose renovar dicha bonificación a la vez que se renueve el mencionado título.

Artículo 9. – Bonificación social.

9.1. – Tendrán derecho a la concesión de la tarjeta de tarifa reducida:

- a) Los desempleados que no perciban ningún tipo de ingreso.
- b) Las personas con sueldos precarios, entendiéndose por este concepto aquellas personas que cumplen con los criterios fijados en el apartado 2.b) de este artículo.

9.2. – Para la obtención de las tarjetas de tarifa reducida todos los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) El conjunto de la unidad familiar no podrá superar el 1,3 de los ingresos determinados en el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), a que se refiere el artículo 2.2.b) del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio (BOE del 26), por todos los ingresos brutos mensuales, computándose para ello todas las rentas incluidas en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio anterior del solicitante, o en su caso en la información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en función del número de miembros de la misma, tal y como se muestra a continuación:

- 1 miembro: 1,3 IPREM.
- 2 miembros: 1,3 IPREM + 25%.
- 3 miembros: 1,3 IPREM + 55%.
- 4 miembros: 1,3 IPREM + 85%.
- 5 miembros: 1,3 IPREM + 115%.
- 6 miembros: 1,3 IPREM + 145%.
- 7 miembros: 1,3 IPREM + 175%.
- 8 miembros: 1,3 IPREM + 205%.
- 9 miembros: 1,3 IPREM + 235%.
- 10 miembros: 1,3 IPREM + 265%.

Por cada unidad familiar que supere los 10 integrantes se seguirá la secuencia numérica fijada en el párrafo anterior por cada miembro adicional.

- b) Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.



c) Para los solicitantes que estén en situación de desempleo, se deberá acreditar su condición de desempleado.

9.3. – Los interesados deberán aportar, junto con la solicitud, los siguientes justificantes:

a) Certificado de todas las pensiones que se perciban, expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (calle Vitoria, 16 y avenida Eladio Perlado, frente al centro de salud).

b) Certificado emitido por otros organismos oficiales, en su caso si da lugar.

c) Las personas desempleadas deberán aportar también el informe de su vida laboral actual, con fecha no anterior a 3 meses antes de la finalización del plazo de solicitud de la tarifa reducida (Tesorería General: calle Vitoria, 16 y avenida Eladio Perlado, frente al centro de salud), fotocopia de su última nómina o nóminas (si está trabajando actualmente, en caso de discapacidad o incapacidad permanente total) así como la tarjeta de la oficina de empleo.

d) Una fotografía de carné actual y en color.

e) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

f) Fotocopia del libro de familia.

g) Certificado de la declaración sobre la renta de las personas físicas del año anterior.

h) Copia de documentación acreditativa de la situación familiar (nulidad, divorcio, separación legal, familias monoparentales, etc.).

i) Documentación acreditativa de no percibir pensión alimenticia, en su caso.

j) Documento de autorización al SMYT para la consulta de datos de carácter fiscal. Para discapacitados menores o mayores dependientes fiscalmente de tutores, cumplimentar además los datos fiscales de éstos.

k) Justificante del abono de los gastos de emisión de la tarjeta en la entidad bancaria que se indique.

Artículo 10. – Bonificación joven.

10.1. – Tendrán derecho a la concesión de la tarjeta de tarifa reducida, las personas hasta 26 años (de 13 a 26 años incluidos).

10.2. – Los interesados deberán aportar, junto con la solicitud:

a) Fotocopia del DNI.

b) Fotografía de carné actual, original y en color.

c) Justificante del abono de los gastos de la emisión de la tarjeta en la entidad bancaria que se indique.

Artículo 11. – Tarifa gratuita para menores de 12 años (incluidos).

11.1 – Tendrán derecho a la concesión de la tarjeta de tarifa gratuita, los menores de 12 años, éstos incluidos.



11.2. – Los interesados deberán aportar, junto con la solicitud:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotografía de carné actual, original y en color.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12. – Este servicio se presta directamente por el ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del «Servicio Municipalizado de Movilidad y Transportes», a quien corresponde la realización de las gestiones oportunas para la correcta aplicación de esta ordenanza.

Artículo 13. – Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 14. – El pago de la tasa se efectuará:

- a) En el momento de presentación al usuario del correspondiente billete o pasaje que le faculta para el recorrido de que se trate. El precio del billete ordinario se abonará directamente en el autobús con las monedas metálicas de 1 y 2 euros, y con las de 1, 2, 5, 10, 20 y 50 céntimos de euro, admitiéndose papel moneda exclusivamente de 5 euros.
- b) En el momento de solicitud de los correspondientes bonobur, en las oficinas de gestión facultadas al efecto por el Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 15. – Están exentos del pago de la tasa los menores de 12 años (de 0 a 12 años incluidos) y las personas mayores de 65 años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día fecha 21 de septiembre de 2012, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 189, de 5 de octubre de 2012, entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cuarta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Quinta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



Sexta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2023. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Séptima. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2024. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.